



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00014-00
Clase	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	DOTTY KATIUSKA PORTILLA ÁNGEL

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ*, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en su condición de Defensor Público.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y concordantes del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de la señora *DOTTY KATIUSKA PORTILLA ÁNGEL* de concederle el beneficio de amparo de pobreza para los gastos del proceso, teniendo en cuenta que ya está representada por Defensor Público, quien presentó la demanda.

La señora *DOTTY KATIUSKA PORTILLA ÁNGEL* promueve a través del mencionado Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ*, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en su condición de Defensor Público, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través del mencionado Profesional por la señora *DOTTY KATIUSKA PORTILLA ÁNGEL*. Désele el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Conceder a la señora *DOTTY KATIUSKA PORTILLA ÁNGEL* el beneficio de amparo de pobreza, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y concordantes del Código General del Proceso, para los gastos del proceso, teniendo en cuenta que está representada por Defensor Público.

CUARTO. En firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **6 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 013, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488382d5e7ea620dd65aadb98d55f95e195c2ed1a1100e0501279ea6d79d1d4**

Documento generado en 03/02/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>